

## Introducción

La historia reciente del federalismo en nuestro país, marcado por el de avance de los espacios democráticos y de mayor apertura del Estado Mexicano, expresa como las diversas fuerzas que interactúan en estos escenarios han dado muestra de propuestas convergentes, así como de cambios impostergables que exige la nueva relación entre los distintos órdenes de gobierno.

En este contexto es que surge la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), premisa fundamental de la Convención Nacional Hacendaria, cuyo objeto fue buscarle solución a las preocupaciones de los estado del país, especialmente en materia de apoyos federales. Aunque, el primer intento por organizarse fue la Declaración de Mazatlán en agosto de 2001, la CONAGO se constituye formalmente en Julio de 2002.

Así, en Monterrey, Nuevo León, se acuerda emitir la convocatoria para la celebración de la cuarta Convención Nacional Hacendaria, en febrero de este año, proceso dentro del cual ya estamos inmersas las entidades que formamos la CONAGO.

El objeto del presente documento, es presentar un breve análisis de la situación de los impuestos municipales en nuestro país, tomando como ejemplo Sinaloa, así como las **alternativas que pueden ser viables para eficientar la recaudación y operación de los mismos**, toda vez que en la actualidad vivimos una cultura de muy bajo rendimiento fiscal en estas contribuciones, y contrasta con la del constante reclamo de mayores recursos de parte de las autoridades municipales.

### I. Situación actual de la Hacienda Municipal en México

Al igual que la recaudación fiscal federal, el ámbito de la recaudación municipal observa niveles de recaudación muy bajos, especialmente en las dos contribuciones básicas a

saber: impuesto predial y derechos de agua. En el primero, se observa en 2002 una recaudación de 14 mil 940 millones de pesos en todo el país, con un índice de eficiencia recaudatoria de alrededor del 55%, en tanto que para derechos de agua, se registra en el mismo año una recaudación de 20 mil 840 millones de pesos con una eficiencia aproximada del 45%. En el contexto internacional, esto significa que en nuestro país los ingresos obtenidos derivados de la recaudación del impuesto predial representa apenas el 0.2% del PIB, en tanto que el promedio para los países de la OCDE se ubican en el 1% del PIB.

Acerca de las causas que inciden en este bajo desempeño tributario en el ámbito municipal, ya existe un diagnóstico general, elaborado por la Comisión Técnica de la cuarta Convención Nacional Hacendaria, donde se enumera y destacan los factores que han impedido el crecimiento de la Administración Hacendaria Municipal en el ámbito de la planeación, organización, dirección y control, registro de contribuyentes, recepción de pagos, control de obligaciones fiscales, cobro coactivo, contabilidad de la recaudación y colaboración administrativa en la recaudación de contribuciones de otro nivel de gobierno. Por ello, enfocaremos nuestro análisis en la evolución que ha tenido esta instancia de gobierno, y como se ha visto fortalecido a través del desarrollo en nuestro país del sistema nacional de coordinación fiscal, así como del proceso de descentralización de recursos y facultades iniciados en la década de los ochentas.

En este sentido, antes de la primera Convención Fiscal celebrada en 1925, la coordinación entre federación, estados y municipios, carecía de un marco jurídico congruente, en tanto que la tributación era más bien desordenada, en donde incluso coexistían contribuciones similares en los distintos niveles de gobierno, fenómeno comúnmente llamado concurrencia impositiva.

De esta manera, con el objeto de evitar la doble tributación, regular el reparto de competencias entre los órdenes de gobierno, y unificar la carga impositiva entre los



## MODERNIZACION DEL SISTEMA DE RECAUDACION MUNICIPAL

---

contribuyentes, entre otros objetivos, a la fecha, en nuestro país se han celebrado tres convenciones fiscales a saber: la de 1925; la de 1933, y la de 1947. A ello, hay que agregar la que actualmente esta en desarrollo, que inicio en febrero pasado en la ciudad de Querétaro, y que busca recomponer esta coordinación y legislación en materia fiscal, ya superada por la realidad económica, caracterizada por entes de gobierno que interactúan y manifiestan profundos rasgos de interdependencia.

De la última Convención Nacional Fiscal, surgieron dos importantes instrumentos de regulación de la actividad impositiva y de coordinación, siendo estos la Ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles, expedida en 1947, y la Ley que regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas, ley que posteriormente se traduciría en 1953 en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y Estados. Los aspectos más relevantes que ésta última contenía era la definición de procedimientos para que la federación revisara los sistemas locales de recaudación en donde podía estarse violando la constitución; sanciones a aquellas entidades renuentes a seguir las recomendaciones derivadas de estas revisiones, y la creación de la Comisión Nacional de Árbitros (Que equivaldría a lo que es hoy la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas).

El 27 de diciembre de 1978, se reforma la Ley de Coordinación Fiscal con el ánimo de perfeccionar los instrumentos de coordinación y resolver los problemas que aún existían; dicha ley entró formalmente en vigor el primero de enero de 1980, y salvo algunos reformas, en esencia es la misma que se encuentra vigente actualmente. Estas están vinculadas directamente con el porcentaje que integraba el Fondo General de Participaciones, que inició con el 16.89% y actualmente es del 20% de la Recaudación Federal Participable. La ley vigente, cuenta con cinco capítulos, donde se regula sobre las participaciones a los Estados, Municipios y el Distrito Federal; se sientan las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de la Coordinación Administrativa entre las Entidades Federativas; se establecen los

organismos en materia de coordinación, y se precisan la integración y distribución de los Fondos de Aportaciones Federales.

En relación al monto que corresponde a municipios, el artículo 6 de la Ley en comento, establece que las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al estado. Por otra parte, el Fondo de Fomento Municipal que se formó en sus orígenes con el .42% de la RFP, actualmente se integra con el 1% de ésta, y se distribuye en base a una fórmula de distribución que toma como asignables la recaudación de derechos de agua e impuesto predial. Así, los recursos en ingresos federales distribuibles a los municipios, sin incluir los fondos federalizados, asciende a un monto mínimo de más de 38 mil millones de pesos anuales.

Lo anterior, sin duda marcó el inicio de un proceso de fortalecimiento de las finanzas municipales nunca antes visto, y que se ha consolidado desde entonces; sin embargo, en virtud de la lógica económica que sugiere que las necesidades sociales crecen más rápido que los recursos disponibles, en la actualidad la instancia municipal reclama mayores recursos para atender sus funciones sustantivas; sin embargo, en parte, creemos que a menudo la actitud paternalista tradicional es rebasada por la falta de creatividad y la búsqueda de ingresos propios que aminoren esa falta de recursos, lo cual comentaremos adelante en el presente documento.

En septiembre de 1990, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual es el instrumento jurídico de colaboración entre el gobierno federal y las entidades a efecto de que las funciones de administración de los ingresos federales relativos a IVA, ISR, IEPS, ISAN,

TENENCIA, MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, con delimitación precisa de facultades, se asuman por parte de éstas últimas, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

En 1995, derivado de las reformas estructurales y de la descentralización de funciones y recursos de la administración pública federal, se reforma de nuevo la Ley de Coordinación Fiscal y se incluyó un capítulo V, mediante el cual la federación transfiere la operación, manejo y ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales. Dichos fondos se integran por El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal; el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; el Fondo de Aportaciones Múltiples, y el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

A veinticuatro años desde la publicación de la Ley de Coordinación Fiscal de 1980, y catorce años de vigencia y operación del Convenio de Colaboración, Entidades Federativas y Municipios han considerado que estos instrumentos ya han sido rebasados por la nueva realidad económica y social del país, que definitivamente ha sido a su vez transformada por la globalización, la consolidación de nuevos bloques económicos y el surgimiento de nuevas ideologías tendientes a definir nuevamente las relaciones entre los países. Por ello, se reclaman nuevas formas de coordinación y cambios en las facultades impositivas, así como reformas en las leyes tributarias para fomentar una mejor recaudación y evitar la ambigüedad en las mismas.

## **II. Las reformas al artículo 115 constitucional y sus implicaciones en las funciones recaudatorias**

La evolución del federalismo fiscal en nuestro país, como forma de organización y coordinación, ha procurado consolidar la soberanía de la federación y de los estados, así como una relativa autonomía municipal, así lo reafirma el artículo 115 constitucional, al darle el carácter de organización base en relación a la forma de nuestro gobierno republicano. En su fracción primera se pone énfasis a la competencia que la propia constitución otorga al gobierno municipal, no habiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno estatal.

En su lucha histórica por obtener mayor autonomía financiera y económica, **los legisladores municipalistas logran un avance importante en 1983, al enmendar este artículo, otorgando al estado y los municipios el derecho exclusivo para determinar el impuesto predial y el traslado de dominio de bienes inmuebles;** de igual forma, a estos últimos se les otorga la facultad para el cobro de derechos derivados de la prestación de servicios públicos.

En esa misma dirección, es decir, buscando reducir el centralismo de la federación y los estados, así como auspiciar una auténtica autonomía municipal, que propicie mejores condiciones para su desarrollo integral, se publica en el diario oficial de la federación del 23 de diciembre de 1999, aunque entra en vigor en marzo del año 2000, una serie de reformas a este ordenamiento.

En estas, *destacan las facultades con que se dotó a la autoridad municipal, para proponer ante las legislaturas locales, las Tablas de Valores Unitarios del Suelo o también conocidas como tablas de valores catastrales, base para el pago de las contribuciones sobre las propiedades inmobiliarias.* En este aspecto, es digno señalar que las tareas catastrales, al menos así ocurre en Sinaloa y en muchos estados de la República, son reservadas al estado por así estar convenidas con los municipios, lo que se traduce en una seria dependencia en cuanto a la información técnica, informática, y de ingeniería que implican los procesos de registro y control de esos valores unitarios.

Además, esta dependencia a la par con los problemas financieros, de recursos tecnológicos y humanos que padecen las áreas del catastro en las entidades ha generado:

- Un padrón catastral poco actualizado, que incide en una baja recaudación del impuesto predial, tributo más importante de que dispone el municipio, que significa en promedio más del 35% de los ingresos propios municipales.
- Poco o nulo control, sobre predios rurales, que de igual modo influyen en una recaudación muy baja en este sector.
- En virtud de que no es el estado, el orden de gobierno más próximo a la comunidad, la inspección catastral es baja.
- La actualización de las tablas de valores catastrales, a menudo no se concretan al 100%, toda vez que el hacerlo significaría una aumento superior al promedio inflacionario, y en muchos de los casos los legisladores prefieren rechazar una actualización en esos términos, por considerarse medidas anti-populares. Asimismo, en muchas entidades está pendiente la equiparación de los valores unitarios del suelo, con los valores de mercado o comerciales. Situación que podría superarse mediante la aplicación gradual de esta medida en un periodo de al menos cinco años.

Para emprender un programa que busque reducir estas limitaciones, **proponemos que se instituya un plan nacional de la descentralización y modernización efectiva del Catastro**, con recursos que pudieran provenir de los ingresos que genere el régimen de pequeños contribuyentes en las entidades, o bien de los excedentes petroleros cuando éstos existan.

Aunque en Sinaloa y algunos municipios del país, previo a las reformas ya se proponían ante el Congreso Estatal *las cuotas o tarifas a aplicarse en las contribuciones locales*, las nuevas disposiciones en este artículo en cuestión facultan a los municipios para que

de manera formal y expresa actúen en este sentido; de igual forma, se prevé la posibilidad de disponer de tarifas diferenciadas, según sea el grado de desarrollo del municipio en cuestión, a diferencia de cómo ocurría anteriormente, donde privaba una situación de aplicación general para los municipios de la entidad que se tratara.

Otra implicación de importancia, se refiere a la facultad que se le otorga al municipio para que se haga cargo de servicios municipales como lo son el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Aunque en esta materia, ya existían municipios operando estos servicios, se agregan formalmente los últimos dos; ello, ha impactado de manera directa en las finanzas y gasto municipal, toda vez que constituyen cargas financieras adicionales que antes cubría el estado.

Por esta razón es que el penúltimo párrafo de la fracción tercera establece que “cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio.

Entre otras nuevas atribuciones, también es válido señalar la referida a la celebración de *Convenios mediante los cuales los municipios que cuenten con territorio federal marítimo terrestre*, para efectos de la administración y custodia de dichas zonas federales, lo cual implica una fuente de recursos adicionales poco explotada hasta ahora.

Un efecto poco comentado de estas reformas, pero que consideramos trascendente si se aprovecha a cabalidad, es el relativo a la facultad que se les otorga a las legislaturas locales para *Fiscalizar* las cuentas públicas de los ayuntamientos. Si bien ha sido una tarea común de los congresos estatales, la práctica tradicional es que las acciones de verificación se orientan casi exclusivamente al ejercicio de los recursos o a la revisión del gasto o de actos administrativos, **y por absurdo que parezca no se revisa el nivel**

***de cobertura que tiene la hacienda del municipio, es decir, jamás se cuestionan, observan o dictamina sobre el nivel de eficiencia recaudatoria, y mucho menos, los legisladores locales se han preocupado por fijar parámetros mínimos de recaudación en las distintas contribuciones municipales.***

En Sinaloa, el impuesto predial, según cifras del 2003 contenidas en las cuentas públicas municipales, representa más del 32% de los ingresos propios, índice que se eleva a 46% si se considera adicionalmente la recaudación del impuesto sobre adquisición de inmuebles. Se señala esto debido a que en nuestra entidad, como sucede por igual en la mayoría del país, existe una baja cobertura de la eficiencia recaudatoria, situándose ésta en alrededor del 55% en promedio, aunque hay municipios como Culiacán y Mazatlán que registran un índice superior al 65%.

De esta manera, si consideramos la información de que dispone a nivel nacional la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas de la SHCP, de una recaudación de 14 mil 940 millones de pesos en 2002, si se indujera legalmente a que los municipios tuvieran un mínimo recaudatorio del 80%, se obtendrían 21 mil 731 millones de pesos, es decir, un incremento de 6 mil 791 millones de pesos.

Aplicando el mismo razonamiento a los servicios de agua que administran y operan los municipios, obtendríamos un ingreso adicional de 8 mil 472 millones de pesos. Cabe señalar, que este sector, presenta grandes potencialidades de mayores recursos, por presentar características muy especiales tales como tarifas poco actualizadas, una preocupante cartera vencida, y limitaciones para efectuar el cobro coactivo al politizarse las acciones de cobro en la mayoría de las entidades del país.

En la búsqueda de una solución gradual a las limitaciones financieras de los municipios, que pueden ser atenuadas por acciones como la comentada anteriormente, no debe descartarse una posible reforma a la Ley Orgánica Municipal, Ley de Gobierno Municipal

o como sea que se denomine, promovida en todas las entidades del país a efecto de que las legislaturas locales, **revisen el cumplimiento de las áreas de tesorería, y se establezca un mínimo de eficiencia recaudatoria en cada contribución local**, que podría iniciarse en 70% del potencial recaudatorio, y subirlo gradualmente hasta llegar al 85%.

### **III. Desempeño actual de los municipios en el ámbito de la hacienda pública y dependencia financiera**

La entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal en 1980, así como sus reformas en 1995 cuando se transfieren los Fondos de Aportaciones Federales a estados y municipios, conjuntamente con las enmiendas al artículo 115 constitucional en 1983 y 1999, son señales innegables de los esfuerzos que el gobierno federal ha desplegado para reducir los niveles de centralismo y concentración de facultades.

A pesar de ello, los gobiernos municipales manifiestan una dependencia exagerada en relación a los gobiernos estatal y federal, ya que según cifras de la propia SHCP en el año 2000, la dependencia financiera de éstos medida en términos del porcentaje que significan las transferencias en el ingreso total, fue de 91.7%, comparada con el promedio de los países que integran la OCDE de 35.1%, nos ofrece una idea de la alta distorsión que presenta esta variable; en Estados Unidos, este indicador es del 29.3%, en tanto que de 27.5% para Canadá; en un escenario de mayor contraste, este índice de dependencia es de sólo el 16.3% en Brasil, y de 5.7% en Chile.

Para el caso de Sinaloa, la dependencia de los Gobiernos Locales se ubica en el 72.8% en el año 2002, donde las participaciones federales representan el 39.8% del Ingreso Total; Los Fondos Federalizados el 33.0% y los ingresos propios el 27.2%.

Como ya se identificó anteriormente, las fuentes principales del ingreso municipal son el Impuesto Predial y los derechos de agua. Ambas contribuciones, le significan a los ayuntamientos del País, 35 mil 780 millones de pesos, según cifras de 2002. En Sinaloa, el impuesto predial participa con el 69% del total de los ingresos vía impuestos, y con el 32% del total de los ingresos propios los cuales suman alrededor de 755 millones de pesos, con lo que se ilustra la relevancia que adquieren estas contribuciones para financiar el gasto operativo municipal. Asimismo, la captación de los derechos de agua, con monto cercano a los 700 millones de pesos, representa el 24% de los ingresos totales municipales incluyendo participaciones y fondos federalizados.

No obstante esta importancia relativa de ambas fuentes de ingreso, es lamentable reconocer y reiterar el bajo nivel de eficiencia en su recaudación, estimados en 55% para impuesto predial y de 60% para derechos de agua para el caso de Sinaloa.

#### **IV. Propuestas para mejorar los niveles de desempeño en las contribuciones municipales**

Por todo lo anterior, se recomienda iniciar lo antes posible las siguientes acciones, a efecto de recomponer el desempeño de las contribuciones municipales descritas:

- Hacer efectiva **la descentralización y modernización del catastro**, para lo cual como ya se advirtió, se requiere de un programa especial auspiciado por la Federación, o por el Estado en coordinación con los municipios, ya que un programa de ésta naturaleza significa un despliegue muy importante de recursos, los cuales no pueden ser cubiertos en un periodo por los municipios, aunque también pudiera pensarse en la opción de Financiamiento de parte de BANOBRAS.
- De igual forma, con el fin de complementar la realización de esta reforma, **se recomienda fiscalizar:**

- ✓ Que las tesorerías cuente con una estructura administrativa mínima que les permita cumplir con las obligaciones encomendadas en los ordenamientos de la materia, capacitar al personal operativo, responsabilizarlo de sus funciones y metas, motivar el servicio civil de carrera y en definitiva acotar la cultura de no cobro de contribuciones. Está demostrado que muchas tesorerías del país, no realizan sus tareas de recaudación, por no contar con el personal y equipo necesario para ello, y también está demostrado que el contar con estructura en esta área no se debe considerar un gasto sino una inversión, ya que se generaría mayor ingreso que lo que significa su mantenimiento de gasto.
  
- ✓ La mecanización y modernización de los instrumentos de control y recaudación mediante la instalación de un sistema de cómputo que permita eficientar las labores del personal operativo y mejorar la presencia de la autoridad fiscal ante los contribuyentes.
  
- ***Promover al interior de los ayuntamientos el servicio civil de carrera en el área de la hacienda municipal,*** toda vez que debido al breve tiempo del encargo, la velocidad de rotación de su personal, impiden la capacitación y especialización en sus diversas áreas y contribuciones, alentando por el contrario el arribo de personal que desconocen las tareas sustanciales de la responsabilidad que se les asigna. Paralelo a ello, un tema ampliamente debatido por diversos sectores de la sociedad y por los legisladores de nuestro país, ***es el concerniente a la ampliación del periodo constitucional de los gobiernos municipales,*** el cual consideramos deberá retomarse con miras a ampliarlo, pues está plenamente comprobado que un periodo de gobierno más largo permitiría mejores resultados y desempeño en la tarea pública.
- Instrumentar de manera cotidiana, una programa de difusión y concientización fiscal, que permita dar a conocer a la ciudadanía los buenos resultados que

genera el cumplimiento tributario.

- Equiparar los valores unitarios del suelo catastrales con los valores de mercado.
- Empezar un programa de regularización fiscal, que incluya el cobro coactivo, previa difusión de los beneficios de una mejor recaudación en los servicios públicos.
- Ejecutar el cobro del impuesto a dependencias federales o estatales, cuando el uso de los bienes inmuebles sea destinado para fines administrativos o distintos a los de su objeto público.
- Tal como ya se asentó anteriormente, **establecer en ley un parámetro mínimo de eficiencia recaudatoria dependiendo del tipo de municipio**; se recomienda además incluir un párrafo en el anteproyecto de ley, **que induzca a la figura del tesorero municipal sea apolítica, y preferentemente no sea de la jurisdicción municipal**, toda vez que está ampliamente demostrado que en la gran mayoría de los municipios del país los tesoreros municipales no cumplen a cabalidad su función recaudatoria, alimentados por sus aspiraciones personales o por compromisos de tipo familiar, local y además porque no hay ley, autoridad o reglamento que exija una mayor eficiencia dejan de recaudar millones de pesos.
- Implementar un sistema nacional de planeación-programación-presupuestación municipal; legislar en la materia en las entidades donde no exista su reglamentación.
- En materia de agua potable: iniciar con un proceso de análisis tarifario, y actualizar las tarifas cuando éstas acusen un rezago de más de dos años, procurando su indexación al índice nacional de precios al consumidor.
- Implementar un programa de recuperación de la cartera vencida, fijándose una meta de reducción que permita un nivel de cobertura del 80% del padrón de usuarios.
- Empezar un Programa a nivel nacional de fomento a la micromedicación, que podría ser financiado vía BANOBRAS o la CNA.

- Instrumentar programas de cobro coactivo, e iniciar con un proceso de concientización ante la población y los legisladores de la importancia del pago de estos derechos. Evitar la politización de su cobro, otorgándole mayores facultades a los organismos operadores para efectuar las tareas y acciones necesarias que permitan el saneamiento financiero.
- Promover el análisis entre las legislaturas estatales para que de ser factible, reformar la ley estatal de agua potable respectiva, y establecer como válido el mecanismo de cobro coactivo a través de la suspensión del suministro, toda vez que está demostrado que la limitación del consumo alienta la morosidad. Habrá que precisar los casos de usuarios de escasos recursos económicos, quienes deberán recibir trato especial.
- En resumen, se propone que los políticos adquieran la responsabilidad ciudadana comprometida con la sociedad, para que ésta última cumpla con la obligación constitucional de contribuir al gasto público de la manera que establezcan las leyes respectivas, pues lo más lamentable es que en la actualidad el que menos paga es el que más tiene.
- Asimismo, hoy en día, no es posible pensar en otorgar a los municipios nuevas responsabilidades en materia tributaria, y en esto la historia reciente nos dá la razón, ineficiente desempeño en el cobro del impuesto predial y derechos de agua; ínfimos resultados en la captación de las Multas Administrativas Federales No Fiscales y derechos de la ZOFEMAT; déficit presupuestal en las áreas de tránsito, entre otros.
- Se propone que las legislaturas locales, los cabildos, las áreas ejecutivas y administrativas, de inmediato inicien un proceso de transformación y modernización del aparato recaudatorio, y que estos esfuerzos sostenidos se premien con recursos adicionales, tanto federales como estatales, y en esa medida paulatinamente y sólo aquellos que alcancen estos propósitos puedan adquirir nuevas funciones de administración y de recaudación de contribuciones federales y estatales.

- Finalmente, una opción para mejorar sustancialmente el nivel de eficiencia recaudatoria municipal, la constituye hincar un proceso de reforma municipal en las constituciones políticas locales de las entidades de nuestro país, con el objeto de facultar al congreso local para que éste pueda constituir un organismo descentralizado de la autoridad municipal, el cual se responsabilizaría de administrar la recaudación de las contribuciones locales, o bien algunas de estas. Una alternativa a ello, también podría ser que éste organismo promoviera el **outsourcing** a efecto de que despachos o compañías privadas desempeñaran esta tarea tributaria.

Lo anterior, sería recomendable cuando en las evaluaciones del órgano de vigilancia de la legislatura local confirmara un nivel de cobertura de la recaudación menor al 55%.



## MODERNIZACION DEL SISTEMA DE RECAUDACION MUNICIPAL

---

MESA No. V.- MODERNIZACION Y SIMPLIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN HACENDARIA

COMISION TÉCNICA No. 1: SISTEMAS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

PROPUESTA: MODERNIZACION DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL

**PROPUESTA PRESENTADA POR:**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION**

**FECHA DE RECEPCIÓN:**

**19/ABRIL/2004**

**LUGAR DE RECEPCIÓN:**

**MÉXICO, D.F., OFICINAS CENTRALES DEL SAT**